

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2004, del Consejero de Desarrollo Rural, de delegación de firma de determinadas competencias en el Jefe de Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Consejería de Desarrollo Rural.

VISTAS las competencias atribuidas por el apartado c) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre dirección y coordinación de los Órganos y Servicios propios.

VISTA la competencia que en materia de ordenación de pagos relativos a gastos que hayan de atenderse con anticipo de Caja fija dispone el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por

el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entiendo que por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a esta competencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ACUERDO

Delegar en el titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica y Contratación la firma en materia de ordenación de pagos relativos a gastos que hayan de atenderse con anticipo de Caja fija.

Mérida a 12 de enero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión minera “Canteras Reunidas”, nº 12265-1, en los términos municipales de Quintana de la Serena y otros.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto

ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión Minera “Canteras Reunidas”, nº 12.265-1, en los términos municipales de Quintana de la Serena y otros pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 101, de fecha 30 de agosto de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión Minera “Canteras Reunidas”, nº 12.265-I, en los términos municipales de Quintana de la Serena y otros.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables no podrían ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración):

1ª) El paraje en el que se pretende ubicar la explotación minera se sitúa en las inmediaciones (aproximadamente a unos 500 metros) de la carretera BAV-6243 (Quintana de la Serena - Castuera), siendo visible desde dicha vía de comunicación. El impacto paisajístico derivado de la visibilidad potencial sería severo.

2ª) En los alrededores se localizan varias explotaciones que utilizan principalmente los recursos pascícolas del entorno. Se trata de actividades agro-ganaderas para el aprovechamiento industrial de ganado ovino, aunque también hay aprovechamientos de vacuno. Dichas explotaciones tienen un carácter semi-extensivo, por lo que disponen de las infraestructuras necesarias para tal fin, consistentes en naves de almacenamiento de forraje y de ordeño y esqui-leo. Los usos agroganaderos de la zona se podrían ver afectados por la instalación de una cantera en sus inmediaciones. Por ello, el impacto ambiental sobre el factor “usos del suelo” sería igualmente severo.

3ª) Del mismo modo, en las cercanías de la zona potencialmente canterable, se localizan en la actualidad varias edificaciones destinadas a segunda residencia y/o como lugares destinados al ocio y disfrute del entorno natural (recuérdese que hacia el Sur se localiza una meseta elevada unos cuarenta metros respecto a la zona canterable, que constituye por sí mismo un elemento paisajístico a destacar en su entorno). La alteración de los elementos esenciales de dicho entorno natural por la apertura

de una explotación minera supondría un claro menoscabo de las características que dan valor y permiten disfrutar del paisaje. Por lo tanto, cualquier alteración de dicho uso y disfrute supondría un impacto crítico sobre los factores “socioeconomía” y “usos culturales”.

Visto lo anterior, se considera que la apertura de la explotación minera en la zona supondría un impacto global crítico, considerándose una actividad incompatible con las desarrolladas en los parajes afectados por la superficie afectable por la concesión de explotación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 23 de diciembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se corresponde con la concesión derivada “Canteras Reunidas” con número de Registro Minero 12.265, en el paraje conocido como “El Baldío de Abajo”, dentro de los términos municipales de Quintana de la Serena, Malpartida de la Serena, Valle de la Serena y Castuera. El solicitante es D. Francisco del Pozo Martínez.

El material que se pretende extraer es granito ornamental, extraído en bloques de dimensiones comerciales, transportado posteriormente en camiones para la transformación en fábricas de serrado y pulido para su exportación.

La maquinaria que se emplearía sería un compresor, una retroexcavadora, una pala mecánica, varios banquedores, material vario y máquina de hilo diamantado. Con respecto al personal, se incluiría un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y tres especialistas.

La zona de explotación ocupa una superficie total de 12.000 m². Al considerar un aprovechamiento del 60% el volumen de piedra a considerar sería de 144.000 m³. Con una producción anual de 4.330 m³, la duración de la unidad de cantera sería de 34 años.

La escombrera tendría carácter temporal, puesto que los estériles almacenados en ella se utilizarían como relleno del hueco producido por la extracción. Por tanto, la vida de la escombrera dependería de la duración de la explotación y su posterior restauración. Se generaría un volumen de estériles a verter en la escombrera de 3.953 m³, y teniendo en cuenta que en el décimo año de funcionamiento de la cantera todo el escombros se vertería en el hueco de la explotación, la escombrera se estabilizaría en torno a los 30.000 m³.

El método de extracción empleado (Finlandés) consistiría en el aprovechamiento mediante perforaciones y voladuras, utilizando para las perforaciones un banqueador o martillos integrales y para las voladuras, pólvora de mina.

En cuanto a infraestructuras, se construiría una pequeña caseta para el almacenamiento de materiales y dos pequeños polvorines tipo "minipolv" para el almacenamiento de explosivos.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El capítulo I del estudio de impacto ambiental corresponde a la Introducción en la que se desarrolla los antecedentes, la problemática ambiental, objeto del proyecto, peticionario y situación y coordenadas geográficas.

El segundo capítulo recoge la Descripción del Proyecto donde se incluyen una serie de puntos como la Introducción, Descripción del Material a Extraer y Análisis de los Métodos de Explotación.

El tercer capítulo corresponde al Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, analizando los siguientes aspectos: Medio Físico (Fisiografía y Geología, Climatología e Hidrografía), Medio Biológico (Flora y Fauna) y Medio Socioeconómico (Paisaje).

En el siguiente capítulo se identifican y valoran los impactos que las acciones previstas en el proyecto podrían causar en el ecosistema, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación:

- Sobre el uso del suelo: variación de la estratificación del suelo.
- Sobre la flora y la fauna: no se producirán efectos dignos de reseñar.

- Sobre el paisaje: el efecto visual es mínimo o inexistente.
- Sobre la atmósfera: emisión de partículas sólidas.

En el quinto capítulo se proponen una serie de medidas protectoras y correctoras para los impactos negativos.

De tipo general:

1ª) Se prepararía el terreno, se protegerá el arbolado existente y se tratarían las heridas con un mastic antiséptico.

2ª) Se establecerían zonas de limpieza de las ruedas de los camiones para mantener limpias las carreteras de barro y otros materiales. El agua a utilizar para esta limpieza y para minimizar el polvo producido debería cumplir unas determinadas características de calidad, protegiendo la calidad de las aguas, quedando prohibido con carácter general lo descrito en el art. 234, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3ª) En cuanto a los aceites usados, éstos se consideran residuos tóxicos y peligrosos, por lo que se almacenarían adecuadamente para evitar mezclas, y para permitir su conservación hasta su recogida, transporte y gestión por personas autorizadas.

4ª) Se acondicionaría adecuadamente la zona antes de su abandono, comprendiendo todas las actuaciones necesarias para la obtención de una superficie adecuada para el posterior tratamiento de revegetación.

De tipo específico:

1ª) Se regarían periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que no se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo. Los camiones deberían llevar lonas recubriendo los materiales y se mantendría la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos.

2ª) Se realizaría un mantenimiento preventivo de los elementos del parque móvil.

3ª) Se acondicionaría una zona impermeable para el aparcamiento de la maquinaria, recogiendo todo tipo de residuos, llevando los sólidos a vertederos controlados; además se revegetarían los taludes de desmonte con el fin de evitar la erosión y la contaminación del agua.

4ª) Para evitar los impactos paisajísticos negativos se adoptarían medidas para mitigar los efectos producidos sobre el mismo, durante el periodo de explotación.

En el capítulo “Plan de Restauración” se proponen las siguientes medidas:

- Retirada de la cubierta vegetal, acopio y abonado para mantener los nutrientes de la misma.
- Mantener un perfil continuo sin escalonamientos ni hoyos.
- Retirada de cualquier resto y demolición de nave o infraestructura.
- Relleno de los huecos de la explotación con los rechazos y los materiales de las escombreras, si no con material de relleno.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada en las zonas donde se inician los trabajos, habiendo sido emplazados en áreas marginales de la explotación.
- Riego periódico de los accesos y de las zonas de tránsito de la maquinaria para evitar ambientes pulvigenos.
- Prohibición de vertido de cualquier elemento contaminante.

Por último el Presupuesto para el Plan de Restauración ascendería a la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE (4.973,37) EUROS.

Se incluye también un anexo donde se aporta un plano y fotografías de la zona.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 2004, por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre de 2004 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero, y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de

las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre de 2004 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 3,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

- Línea de financiación de inversiones.
- Línea de refinanciación de pasivos.
- Línea de préstamos puente.

b) Un tipo de interés máximo del 4,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en la siguiente línea:

- Orden de 27 de abril de 1992 (D.O.E. 30-4-92) de desarrollo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés máximo del 3,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas:

- Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-94) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de